

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI Radicación No.76001-31-03-007-2022-00073-00

Auto Interlocutorio No. 851.

Santiago de Cali, agosto 29 de 2022

En atención al escrito con anexos presentados por el apoderado judicial de la parte actora, con los cuales acredita que le envió la notificación al demandado señor FABIO ANDRÉS LÓPEZ ÁLVAREZ, junto con sus anexos, al correo electrónico indicado en la demanda, ANDRESLOPEZ99@HOTMAIL.COM, aportando certificación de la empresa de correo que indicando que el destinatario, es decir, abrió el archivo enviado, por lo que se encuentra notificado en debida forma del auto de mandamiento de pago proferido dentro de este proceso, en los términos indicados en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

El demandado, FABIO ANDRÉS LÓPEZ ÁLVAREZ, guardó silencio durante el término de traslado para contestar la demanda.

Así las cosas, dado que el documento base de esta acción, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Co. Co. y se cumplen a cabalidad los presupuestos procesales exigidos por el legislador para la validez del proceso, tales como, competencia, capacidad, demanda en forma y legitimidad activa y pasiva, se ordenará seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el artículo 440 inciso segundo del Código General del Proceso.

Además, teniendo en cuenta los demás escritos y anexos presentados por el apoderado judicial de la parte actora, el juzgado RESUELVE:

1) Se acepta la renuncia del poder presentada por el abogado JAIME SUÁREZ ESCAMILLA en su condición de apoderado judicial del Demandante BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

2) Se le reconoce personería a GESTI S.A.S., representada por el abogado JOSE IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA, para actuar como apoderado judicial del BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., dentro de este proceso EJECUTIVO.

3) SEGUIR ADELANTE con la presente EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el auto interlocutorio No.359 del mandamiento de pago del 22 de abril de 2022, en favor de BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. y a cargo de FABIO ANDRÉS LÓPEZ ÁLVAREZ.

4) ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

5) PRACTICAR la liquidación del crédito.

6) CONDENAR en Costas como en Agencias en Derecho al demandado señor FABIO ANDRÉS LÓPEZ ÁLVAREZ, es decir, en la suma de \$1.000.000.

7) Envíese el proceso EJECUTIVO con destino a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS de Cali para que continúen con su trámite.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:
Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e238715b0f2a09945d5a6b4f2dd6a0c5ec1590f19f4bce277657f73e83187e15**

Documento generado en 29/08/2022 04:50:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>